



# Principales Tratados



**1951**

Tratados de París  
Comunidad Europea del Carbón y del Acero  
(CECA)

**1957**

Tratados de Roma:  
Comunidad Económica Europea (CEE)  
Comunidad Europea de la Energía Atómica  
(EURATOM)

**2007**

Tratado de Lisboa

**2004**

Constitución para Europa  
(Rechazada por referendums  
nacionales en 2005)

**2001**

Tratado de Niza

**1997**

Tratado de Amsterdam

**1986**

Acta Única Europea:  
impulsa la conformación de  
un mercado único europeo

**1992**

Tratado de Maastricht  
Creación de la Unión Europea



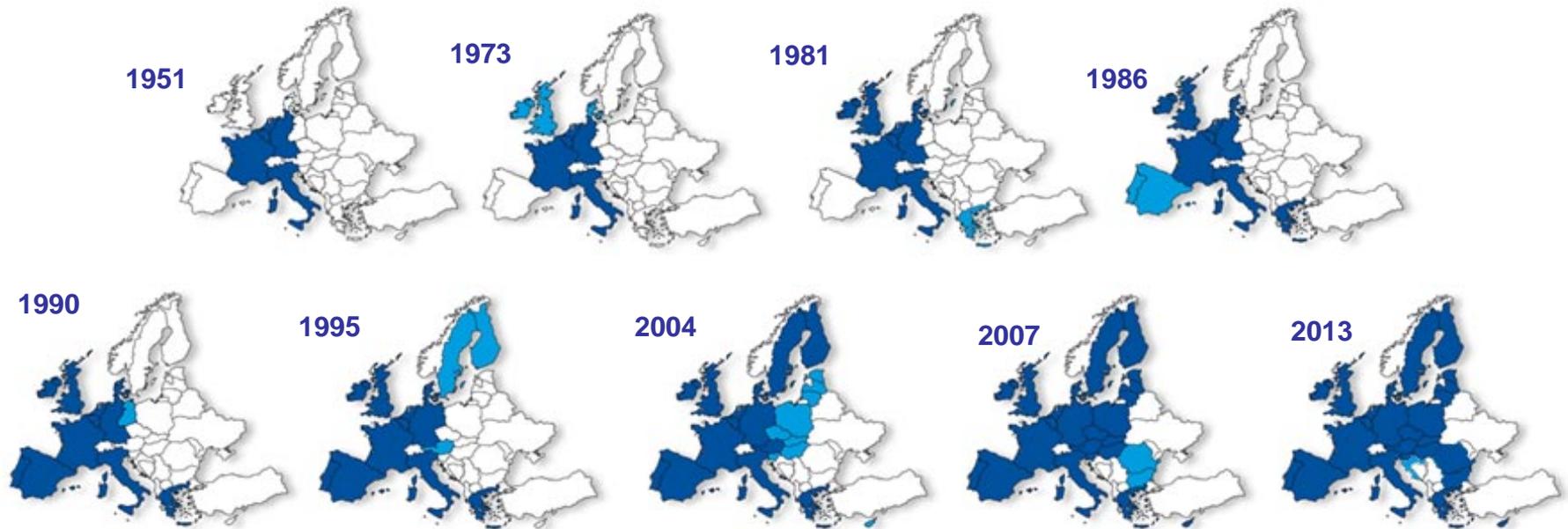


## EN SINTESIS

Hoy en día la UE se rige básicamente por 2 grandes tratados:

1. **TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (TUE)**: incluye Maastricht (1992), Amsterdam (1997), Niza (2001) y Lisboa (2007). Expresan los grandes principios en los que se asientan las instituciones europeas, la democracia en sus Estados Miembros y las relaciones exteriores del bloque.
2. **TRATADO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA (TFUE)**: Tratado de Roma (1957), modificado por el Acta Única Europea (1986) y por los tratados de Maastricht, Amsterdam, Niza y Lisboa. Abordan en mayor detalle la dinámica europea, regulando los procedimientos necesarios para la integración.

# Ampliación: de 6 a 28 países miembros



**1951:** Bélgica, Países Bajos, Luxemburgo, Alemania, Francia e Italia. **TOTAL 6**

**1973:** Primera ampliación. Se unen Dinamarca, Irlanda y Reino Unido. **TOTAL 9**

**1981:** Se une Grecia. **TOTAL 10**

**1986:** Se unen España y Portugal. **TOTAL 12.**

**1990:** Reunificación alemana en octubre de 1990. **TOTAL 12**

**1995:** Se incorporan Austria, Finlandia y Suecia. **TOTAL 15**

**2004:** Mayor ampliación de la historia de la integración europea. Se unen 10 nuevos miembros: Estonia, Letonia, Lituania, Eslovenia, Chipre, Malta, República Checa, Polonia, Hungría y Eslovaquia. **TOTAL 25**

**2007:** Se suman Rumania y Bulgaria. **TOTAL 27**

**2013:** Se concreta la adhesión de Croacia. **TOTAL 28.**

# Ampliación: de 6 a 28 países miembros



1952 1973 1981 1986 1995 2004 2007 2013

# La Unión Europea: países candidatos y condiciones para nuevos miembros



**PAISES CANDIDATOS:** Turquía, Macedonia, Albania, Bosnia Herzegovina, Serbia, Islandia.

## **CONDICIONES PARA LOS NUEVOS MIEMBROS:**

### **Criterios de Copenhague 1993:**

- Criterios democráticos: instituciones estables, Estado de Derecho, respeto de los DDHH.
- Criterios políticos: capacidad de asumir todas las obligaciones y leyes de la UE.
- Criterios económicos: economía de mercado libre.

## **PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE NUEVOS MIEMBROS:**

- Negociaciones de adhesión entre el país y la Comisión Europea
- Aceptación por unanimidad de todos los Estados Miembros en el Consejo.
- Consentimiento del Parlamento Europeo por mayoría absoluta de votos.
- Ratificación del tratado de adhesión por todos los Estados Miembros.

# Instituciones de la UE



Consejo Europeo  
(cumbre)

Parlamento Europeo

Consejo de Ministros  
(Consejo)

Comisión Europea

Tribunal  
de Justicia

Tribunal  
de  
Cuentas

Comité Económico y  
Social

Comité de las Regiones

Banco Europeo de  
Inversiones

Agencias

Banco Central Europeo

# 3 instituciones fundamentales



**Parlamento Europeo:**  
la voz del pueblo

**Consejo Europeo y Consejo:**  
la voz de los Estados miembros



**Comisión Europea:**  
el interés común



# El Consejo Europeo: CUMBRES



- Cumbre de los 28 Jefes de Estado o de Gobierno de los países miembros de la UE
- Se reúne al menos 4 veces al año
- Es un órgano de orientación política y jefatura colectiva simbólica
- Establece directrices generales de las políticas de la UE pero no tiene funciones legislativas
- Presidente permanente, elegido por mayoría cualificada por un período de 2 años y medio



# El Consejo de Ministros: la voz de los Estados miembros



▶ **Integrado por 1 Ministro por cada Estado Parte** Los Ministros que asisten a la reunión del Consejo cambian en función de los temas en el orden del día, lo que se conoce como la "configuración del Consejo"

▶ **Presidencia semestral rotatoria**

▶ **5 responsabilidades esenciales:**

1. Adoptar la legislación europea (en la mayoría de los casos co-decisión con el Parlamento Europeo),
2. Coordinar las políticas de los Estados Miembros en diferentes áreas,
3. Desarrollar la política exterior y de seguridad común,
4. Celebrar acuerdos internacionales entre la UE y Estados u Organizaciones Internacionales,
5. Aprobar el Presupuesto de la UE (junto con el Parlamento)



# Consejo de Ministros: adopción de decisiones



- Votación cualificada por doble mayoría: 55% de los Estados Miembros (o sea 16 Estados), que representen, por lo menos, el 65% de la población total de la UE.
- unanimidad (para temas como la modificación de tratados, adhesión de nuevos miembros, etc).



# El Parlamento Europeo: la voz del pueblo



- Importante órgano CO-LEGISLADOR
- Representa a los ciudadanos
- sesiones plenarias mensuales en Estrasburgo
- Sesiones adicionales en Bruselas



## PRINCIPALES PODERES:

- PODER LEGISLATIVO
- PODER DE CONTROL
- PODER PRESUPUESTAL



## ► Los escaños en el Parlamento se distribuyen entre los Estados Miembros en función de su población

Alemania - **96**

Austria - **18**

Bélgica - **21**

Bulgaria - **17**

Chipre - **6**

Chequia - **21**

Croacia - **11**

Dinamarca - **13**

Eslovaquia - **13**

Eslovenia - **8**

España - **54**

Estonia - **6**

Finlandia - **13**

Francia - **74**

Grecia - **21**

Hungría - **21**

Irlanda - **11**

Italia - **73**

Letonia - **8**

Lituania - **11**

Luxemburgo - **6**

Malta - **6**

Países Bajos - **26**

Polonia - **51**

Portugal - **21**

Rumanía - **32**

Sucia - **20**

Reino Unido - **73**

**Total - 751**

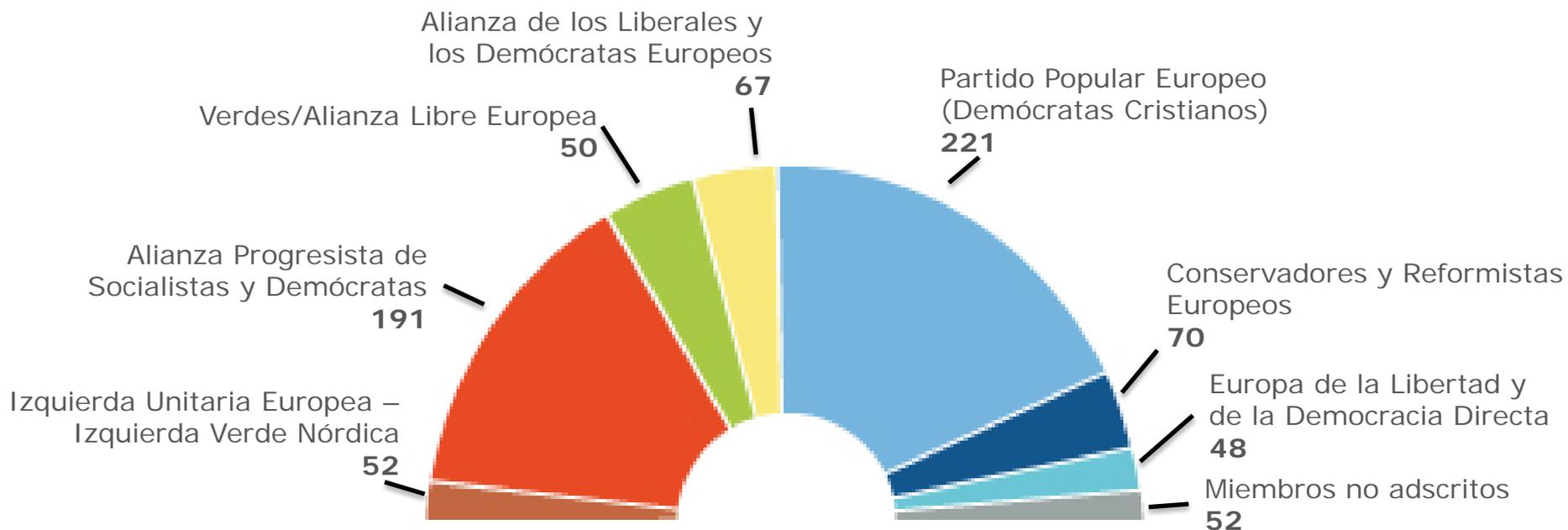
\*

# Los partidos políticos europeos



## Escaños de cada grupo político en el Parlamento Europeo (2014)

Los diputados no se agrupan por nacionalidades, sino en función de sus afinidades políticas



# La Comisión Europea: el interés común



- Institución que representa y defiende los intereses de la UE
- Integrada por 28 comisarios independientes
- 4 funciones principales:
  - ▶ Propone la legislación – poder de iniciativa
  - ▶ Gestionar y aplicar las políticas de la UE (órgano ejecutivo)
  - ▶ Es “guardiana de los Tratados” - junto con el Tribunal de Justicia vela por el cumplimiento del derecho comunitario y puede iniciar procedimiento de infracción, aplicar medidas correctivas que el TJ le ordene
  - ▶ Representa a la UE en la escena internacional





## Federica Mogherini

- Doble función:
  - preside las reuniones del Consejo de Asuntos Exteriores
  - vicepresidenta de la Comisión Europea
- Dirige la Política Exterior y de Seguridad Común
- Jefe del Servicio Europeo de Acción Exterior



# El Tribunal de Cuentas Europeo: el dinero del contribuyente



- 28 miembros independientes
  - ▶ Comprueba la utilización correcta de los fondos de la UE
  - ▶ Puede investigar a cualquier persona u organización que perciba fondos de la UE



# El Banco Central Europeo: gestión del euro



- ▶ Creado en 1998, para gestionar la política monetaria de la zona Euro
- ▶ No depende de los gobiernos - institución independiente, adopta sus decisiones sin solicitar ni aceptar instrucciones de los gobiernos ni de otras instituciones de la UE.
- ▶ Garantiza la estabilidad de los precios
- ▶ También actúa para apoyar el empleo y crecimiento económico.
- ▶ Controla la oferta monetaria y determina los tipos de interés



**Mario Draghi**  
**Presidente del Banco Central**

# El Comité Económico y Social Europeo: la voz de la sociedad



- ▶ Órgano consultivo
- ▶ representa a sindicatos, empresarios, agricultores, consumidores, etc.
- ▶ Emite dictámenes sobre la legislación y las políticas de la UE
- ▶ Fomenta la participación de los interlocutores sociales en asuntos de la UE



# El Comité de las Regiones: la voz de los gobiernos locales



## Órgano Consultivo

- ▶ Representa a los municipios y las regiones
- ▶ Emite dictámenes sobre la legislación y las políticas de la UE
- ▶ Fomenta la participación de los gobiernos locales en los asuntos de la UE



# El Tribunal de Justicia: la defensa del derecho



- ▶ 28 jueces independientes
- ▶ Interpreta la normativa de la UE
- ▶ Garantiza la aplicación uniforme de la normativa en todos los Estados miembros



- Funciones del Tribunal: 4 tipos más comunes de casos:
  1. **CUESTIONES PREJUDICIALES:** Si un órgano jurisdiccional nacional tiene una duda sobre la interpretación o la validez de una norma de la UE, puede solicitar la opinión vinculante del TJUE.
  2. **EL PROCEDIMIENTO DE INFRACCIÓN:** La Comisión o (en algunos caso excepcionales) un Estado miembro puede iniciar este procedimiento si tiene razones para creer que un Estado miembro no cumple sus obligaciones conforme al Derecho de la UE. El Tribunal investiga las alegaciones y dicta su sentencia. Si se considera que se ha producido un incumplimiento, el Estado miembro acusado debe aplicar medidas correctoras sin demora a fin de evitar ser multado por el Tribunal.
  3. **EL PROCEDIMIENTO DE ANULACIÓN:** Si un Estado miembro, el Consejo, la Comisión o (en determinadas condiciones) el Parlamento, opinan que una norma concreta de la UE es ilegal, pueden pedir al Tribunal que la anule. Este «procedimiento de anulación» puede también ser utilizado por particulares que desean que el Tribunal derogue una norma concreta que les afecta directa y desfavorablemente.
  4. **EL PROCEDIMIENTO POR OMISIÓN:** El tratado exige que el Parlamento, el Consejo y la Comisión tomen determinadas decisiones en determinadas circunstancias. Si no lo hacen, los Estados miembros, las otras instituciones de la UE y (en determinadas condiciones) los particulares o las empresas, pueden presentar una denuncia ante el Tribunal para que esta omisión quede registrada oficialmente

# Cómo se hace la legislación de la UE



Ciudadanía, grupos de interés y especialistas: debate y consulta



Comisión: presentación de propuesta oficial



Parlamento y Consejo de Ministros: decisión conjunta



Autoridades nacionales o locales: aplicación



Comisión y Tribunal de Justicia: seguimiento de la aplicación



- **DERECHO ORIGINARIO** (Tratados, Protocolos, Acuerdos de Adhesión, etc)
- **DERECHO DERIVADO** (Decisiones, Directivas, Reglamentos, Recomendaciones, Dictámenes, Acuerdos internacionales suscritos por la UE, Acuerdos interinstitucionales, etc)
- **FUENTES SUBSIDIARIAS** (Jurisprudencia)

# ¿Cómo interactúa el Derecho de la Unión Europea con los Derechos Nacionales?



1. ¿Cuál es el efecto del derecho europeo en los sistemas nacionales? ¿Cómo el Derecho Europeo tiene efecto en el Derecho Interno de los Estados Miembros? - - - > **EFEECTO DIRECTO**
2. ¿Qué Derecho prevalece en caso de conflicto de normas? - - - > **PRIMACIA DEL DERECHO EUROPEO**
3. ¿Se requiere internalización del derecho europeo? - - - > **EFEECTO INMEDIATO**



- **Caso Van Gend & Loos (TJCE, 1963):**

La empresa Van Gend & Loos demanda a la Administración Fiscal Holandesa porque, al verse perjudicada por un aumento de los aranceles a la importación, señala que dicho incremento arancelario es contrario a lo dispuesto por el Art. 12 del Tratado de Roma de 1957.

La Administración Fiscal Holandesa demandada solicita al juez holandés que presente un recurso de cuestión prejudicial ante el TJCE para definir si el Art. 12 del Tratado de Roma debía ser entendido en el sentido de que otorga derechos a los particulares que estos pudieran hacer valer ante los jueces nacionales. De forma implícita, el TJCE se ve obligado a determinar la prevalencia del Derecho nacido en el Tratado de Roma sobre la ley interna posterior que había procedido a aumentar los aranceles de importación.

# PRINCIPIO DEL EFECTO DIRECTO



- El Derecho Comunitario crea derechos y obligaciones no sólo para los Estados Partes y órganos del sistema, sino también para los particulares, quienes pueden invocar estas normas ante tribunales nacionales.
- Los tribunales nacionales están obligados a proteger los derechos que se desprenden de las normas comunitarias para los individuos.
- Este principio garantiza la **aplicabilidad** y la **eficacia** del Derecho europeo en los Estados miembros.



Condiciones para la aplicación del efecto directo:

- **Que la disposición sea incondicional** (es decir que no esté sujeta a ninguna condición ni subordinada a la adopción de ningún acto o medida complementaria)
- **Que sea lo suficientemente precisa y clara** (es decir que imponga una obligación en términos inequívocos)
- En el caso de las normas de derecho derivado, la aplicación del efecto directo **depende del tipo de acto**: Los reglamentos siempre tienen un efecto directo / En el caso de las directivas el efecto directo solamente es válido si los Estados miembros no han transpuesto en los plazos estipulados dicha directiva en su ordenamiento jurídico interno / Las decisiones pueden tener un efecto directo si designan un Estado miembro como destinatario / Los dictámenes y recomendaciones no tienen una fuerza jurídica vinculante y por lo tanto no tienen efecto directo.



- El derecho comunitario se incorpora al derecho interno de manera automática y sin cumplir con ningún mecanismo adicional.
- Una vez sancionada y publicada, la norma comunitaria ingresa directamente en el derecho nacional sin que sea necesario ningún acto de los poderes públicos nacionales que la incorporen o la recepten.
- En algunos casos, como en el de las Directivas, se obliga al Estado miembro a alcanzar determinado resultado, dejando a las autoridades nacionales elegir la forma y los medios.



- La primacía del Derecho Europeo sobre los Derechos nacionales es absoluta: **se aplica a todos los actos comunitarios de carácter obligatorio**, (tanto si proceden del derecho originario o del derecho derivado).
- **En caso de conflicto, el Derecho Europeo tiene primacía** sobre las normas del Derecho interno de los Estados Partes (cualquiera sea su rango y naturaleza, incluyendo las disposiciones constitucionales). El juez nacional debe aplicar la norma comunitaria con preeminencia sobre la Ley interna.
- **Consecuencias de la aplicación de este principio de primacía:**
  - la norma interna anterior es inaplicable
  - la norma interna posterior es inválida.
- Este principio garantiza la **protección uniforme de los ciudadanos** por parte del Derecho Europeo en todo el territorio de la Unión.



- **Caso Costa v. ENEL (TJCE, 1964):**

El Sr. Flaminio Costa es demandado por el Ente Nazionale per l'Energia Elettrica (ENEL) por el no pago de la factura de suministro eléctrico.

En su defensa, el Sr. Costa argumenta ante el juez que la estatización realizada por el Estado en 1962 (por la que se creó ENEL) era violatoria del Tratado de Roma de 1957.

El juez de Milán decide plantear una consulta prejudicial ante el TJCE para que éste se expida sobre la compatibilidad del nuevo régimen estatal de energía eléctrica con las disposiciones del Tratado de la Comunidad Europea.



El TJCE declara que:

*“(..) la eficacia del derecho comunitario no puede variar de un Estado a otro, en función de las legislaciones internas ulteriores, sin poner en peligro la realización de los objetivos contemplados en el art. 5º y establecer una discriminación prohibida por el art. 7º. Las obligaciones contraídas en el Tratado constitutivo de la Comunidad no serían absolutas, sino solamente condicionales, si las partes signatarias pudieran eludirlas mediante actos legislativos posteriores (...)”*

Con la sentencia del TJCE el juez milanés falla a favor del Sr. Costa el 4 de mayo de 1966.